

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses.....60
 Por tres idem.....34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 115.

PARADAS.

Con el fin de que los dueños de sementales para establecer paradas públicas en la temporada de la monta del año próximo venidero puedan beneficiar en las ferias que se celebran en esta provincia los que para dicho servicio sean desechados evitando de este modo los perjuicios que de verificarse estos reconocimientos en las épocas en que se han practicado los años anteriores pudieran ocasionárseles; he acordado que dichos reconocimientos se verifiquen el día 14 del próximo Setiembre en Entrambasaguas bajo la inspeccion de D. Pedro de las Cagigas y D. Ignacio Fabian de la Puente las de aquel partido judicial, el de Ramales y el de Castrourdiales.

El 16 bajo la de D. Francisco Bustamante y Basoco, y por su falta el que yo designe, las del partido judicial de Villacarriedo.

El 18 en Sta. Cruz de Iguña bajo la del delegado de la cria caballar D. Luis de Bustamante las de los partidos judiciales de Torrelavega y S. Vicente la Barquera.

El 19 en Reinosa bajo la del encargado del depósito del Estado D. Francisco de Cossio las de aquel partido judicial, el de Potes y los de cualquiera parte de la provincia que no hubiesen sido reconocidos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos, advirtiendo á los Señores Alcaldes que estando prohibido establecer parada pública sin llenar los requisitos que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849 bajo las penas que la

misma señala, cuidarán bajo su responsabilidad personal del cumplimiento de esta disposicion, cuando cualquier establecimiento de esta clase que á su tiempo se sitúe en sus respectivos distritos sin la menor contemplacion ni disimulo. Santander 15 de Agosto de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Desde el punto en que los bienes, censos y acciones de las encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalem fueron declarados en venta por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, ha sido objeto de la solicitud del Gobierno estimular el interés de los compradores é impulsar la completa enagenacion de todos ellos.

Al efecto se expidió por este Ministerio la Real órden de 7 de Marzo del año anterior, consignando en ella condiciones beneficiosas, tanto para la negociacion individual de las obligaciones á metálico que se otorgaron por consecuencia de la venta, cuanto para que esta se extendiese á todos los bienes de dicha procedencia.

Los resultados de tan favorables disposiciones fueron la venta inmediata de 44 millones de reales de capital; y esta misma suerte hubieran sin duda corrido los 24 millones que aun restan por vender si la naturaleza de los bienes que constituyen este importe en tasacion, el interés ó rédito del capital dado por ellos, y sus condiciones particulares, hubieran estado en igual proporcion que los vendidos.

Pero, como era natural, los bienes que mas inmediatamente respondian á la conveniencia individual,

aquellos cuyas utilidades estaban al nivel del desembolso de su coste, y los que participaban de la condicion de hallarse reunidos, fueron los primeros solicitados, y cuya enagenacion se verificó con mas empeño y conveniencia de la Hacienda.

Los que carecian de estas circunstancias, los aislados y subdivididos en pequeñas porciones, los que no ofrecian todo el interés al capital en ellos invertido, los censos de cortísimos é insignificantes rendimientos que forman una no pequeña parte de ellos, y por último la desproporcion en que se tasaron, han sido los motivos principales de que su enagenacion no siguiese la marcha de los primeros. No puede proceder de otra causa la paralización de su venta, porque estando prevenido que fuesen admitidas las proposiciones que cubriesen las dos terceras partes de la tasacion, se ha visto que ni aun así han sido solicitados en las diferentes ocasiones que se anunció su venta, lo que prueba que, aun rebajada la tercera parte del precio que tienen, el valor de las dos restantes era muy superior á su intrínseca estimacion.

Reconocida por tanto la necesidad de salvar este inconveniente, como tambien la de rectificar la tasacion primitiva, si no ha de continuar paralizada la venta del resto de dichos bienes, y teniendo presente que de proceder á una nueva retasa; despues de dilatoria, sería además costosa esta operacion, sin beneficio conocido de la Hacienda, atendida la poca importancia particular de los bienes de que se trata:

Considerando que acaso su respectivo importe, en especial de los censos, no alcanzaría á cubrir los gastos de retasa:

Y considerando que puede obtenerse la enagenacion con una notable economía por medio de una prudente rebaja alzada que estimule la licitacion; la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar:

1.^a Que los bienes de la procedencia de las encomiendas de la órden de San Juan que restan por vender, se anuncien de nuevo en venta por la mitad del precio en que se hallan tasados.

2.^a Que no se admita ninguna proposicion que no cubra el precio determinado en la regla anterior.

3.^a La redencion y venta de los censos se hará por la base de la capitalizacion de $55 \frac{1}{5}$ al millar.

4.^a Que quede autorizada la redencion de los censos por solo el plazo improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de esta órden en los Boletines oficiales.

5.^a Que los que en dicho plazo no hubiesen intentado realizar el pago del capital, se entiende que renuncian el derecho á verificarlo, quedando la Hacienda en plena libertad de enagenarlos.

6.^a Que en la venta de los censos se admitirán las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la capitalizacion.

7.^a Que el pago de los bienes y censos podrá hacerse en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, que se admitirán por todo su valor nominal, ó el equivalente en metálico, al precio que tuvieren el dia del remate.

8.^a Que los bienes y censos, cuya renta no exceda de 100 rs. de vn. anuales despues de hecha la rebaja de que tratan las reglas 1.^a y 6.^a, podrán pagarse en metálico con la rebaja de un 50 por 100.

9.^a Que á los compradores de bienes de que ha-

bla la regla anterior, no se les obligue á otorgar escritura, siendo suficiente para acreditar la propiedad la carta de pago que se expida á su favor, en la cual deberá constar esta circunstancia.

1.^a Que las obligaciones á metálico que se otorguen por consecuencia de lo prevenido en la presente Real órden, podrán negociarlas los mismos compradores, gozando de los beneficios que se les dispensa en la de 7 de Marzo del año último.

11.^a Que el plazo que se les señala para la negociacion, es el de un mes, á contar desde el dia en que se otorguen las obligaciones.

12. Trascurrido el plazo señalado en la regla anterior sin haber intentado la negociacion, se entiende que renuncian al beneficio que se les dispensa, en cuyo caso el Gobierno dispondrá lo conveniente para negociarlas con los particulares que quieran interesarse en la operacion, con arreglo á las bases señaladas en la Real órden de 22 de Octubre del año último.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto queda prevenido, dictando á las dependencias de su cargo las correspondientes para que sin la menor dilacion se anuncien en venta los bienes y censos que de esta procedencia radiquen en sus respectivas provincias.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

(Gac. num. 6643)

Hacienda.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos confescha 31 de Agosto último me dice lo siguiente.

«Habiendo espedido con esta fecha las correspondientes órdenes á las autoridades militares de esta capitania general de mi interino cargo, á fin de que permitan transitar dentro del distrito de las Comandancias de Carabineros á los individuos pertenecientes á ellas que vayan provistos de sus respectivos nombramientos originales por que segun real órden de 23 de Agosto de 1851, deben considerarse estos como suficiente pasaporte, lo pongo en noticia de V. S. para si se sirve hacer las prevenciones correspondientes á las autoridades dependientes de la suya, á fin de que no se ponga impedimento por su parte á los individuos del citado instituto que marchasen dentro de las Comandancias en que se hallen destinados con el espresado requisito, procediendo sin embargo, segun lo exijan las circunstancias contralos que por omision ú otra falta careciesen de el.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento y esacto cumplimiento por parte de los Señores Alcaldes y demas funcionarios públicos dependientes de mi autoridad. Santander 2 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Administracion de Contribuciones Indirectas de la Provincia de Palencia.

Estando vacante una escribania numeraria de la

villa de Támara en esta provincia, y habiéndose dispuesto la enagenacion de ella en venta vitalicia, la Administracion de mi cargo, ha procedido á formar el siguiente

PLIEGO de condiciones, bajo las cuales ha de tener efecto la doble subasta de dicha escribanía.

1.ª Se enajena en pública subasta una escribanía numeraria de la villa de Támara, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba D. Pedro Penche, tasada en 7500 rs. vn.

2.ª La venta es vitalicia, y no se admitirá postura que baje de los 7500 rs. en que ha sido tasada.

3.ª La doble subasta tendrá lugar en el despacho de este Sr. Gobernador y ante el Juez de Astudillo, á cuyo partido pertenece Támara, el dia quinto despues de vencidos los treinta del en que se anuncie en la Gaceta, á las doce de su mañana, el cual se hará saber por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital y de la cabeza del partido judicial, como igualmente por el Boletín oficial de la provincia.

4.ª El pago del remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, dentro de los treinta dias primeros despues de hecha la adjudicacion.

5.ª Los licitadores que quieran optar al nombramiento, deberán afianzar dentro de las veinte y cuatro horas primeras despues de celebrado el remate, la tercera parte de lo que cada uno hubiere ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia, segun lo dispuesto en el artículo 6.º de la precitada Real orden.

6.ª No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda.

7.ª y última. Los gastos de espedientes, derechos de escritura, copias de ella y demas que puedan ocurrir serán de cuenta del agraciado.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia; en debido cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 7 de Mayo último, con el fin de que pueda tener la publicidad necesaria, y que los que gusten interesarse en la compra de dicha escribanía encuentren los por menores que para tales casos se requiere; advirtiéndole que, el acto del remate, tanto en esta capital como en Astudillo, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador y Juez de primera instancia, el dia 24 de Setiembre próximo, que es quinto despues de vencidos los treinta del en que se anunció en la Gaceta del Gobierno, que fué la del Sábado 21 del actual; núm. 6634. Palencia 24 de Agosto de 1852.

—Bernardo Secades.

Administracion de Aduanas de Santander.

El dia 7 del corriente mes á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacen de comisos de esta aduana, el remate en pública subasta de seis arrobas miel de caña y dos y media arrobas miel de avejas, de permitido comercio, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse

de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 3 de Setiembre de 1852.—Antonio Saenz de Miere.

REMATES.

El dia 12 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar ante el ayuntamiento de esta villa, en su casa consistorial, el remate para la esplanacion de un trozo de camino en el de primer orden que tiene direccion desde esta espresada villa á enlazarse con el que viene de Comillas, cuyo presupuesto asciende á 3725 rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyas condiciones están de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento. San Vicente de la Barquera y Agosto 29 de 1852.—José P. de Carrantoja.

Habiendo obtenido Real autorizacion el alcalde de Trucios pra la corta y carboneo de varias leñas del monte denominado Tejadas, en cantidan suficiente á producir 320 cargas, he dispuesto señalar para la subasta de las mismas el 1.º de Octubre próximo á las 12 su dia. Lo que se hace público, advirtiéndole que el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base estarán de manifiesto en la secretaría del espresado ayuntamiento. Santander 1.º de Setiembre de 1852.—Gainza.

El dia 1.º de Octubre próximo se rematarán en el ayuntamiento de Ruesga las leñas del monte titulado de Acacia, en cantidad suficiente á producir mil cargas de carbon, para cuya enagenacion está autorizado aquel por Realorden de 16 de Agosto último.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que tendrá lugar bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento. Santander 1.º de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Autorizado el Ayuntamiento de Voto para la enagenacion de cinco mil cargas de leñas que se calcula pueden producir las señaladas en el monte titulado Castio, he dispuesto señalar para la subasta de las mismas el dia 1.º de Octubre próximo, la cual tendrá lugar bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del mismo. Santander 1.º de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

Autorizado el pueblo de Islares de este distrito municipal para la enagenacion de mil quinientos car-

ros de leña que se calcula puede producir la corta de su monte propio llamado las Mazas, he dispuesto proceder al remate de los mismos el domingo 3 del mes de Octubre próximo y 10 horas de su mañana en la sala consistorial de esta villa bajo el presupuesto y pliego de condiciones que contiene el espediente. Castrourdiales 27 de Agosto de 1852.—Simon de la Presilla.

El día 15 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana se verificará ante el alcalde de Alfoz de Llorredo, en el Ayuntamiento, el remate para la construcción del firme en el trozo de camino que desde el límite del distrito de Reocin hay hasta concluir la explanación verificada en el sitio de la Lumbrera, cuyo presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Santander 31 de Agosto de 1852.—Gainza.

El día 15 de Setiembre próximo á las doce de su mañana se verificará ante el alcalde de Ruente en el Ayuntamiento, el remate para la construcción de un trozo de camino en el sitio del Piñuzo, en el de primer orden que pasa por aquel distrito, presupuestado en la suma de 5662 rs., bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Santander 31 de Agosto de 1852.—Gainza.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Dionisio Muriedas Tijero ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Camargo para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

CLASES PASIVAS.

Las Clases pasivas que devengan pueden disponer de la octava paga del corriente año; así como los herederos de los finados en línea recta, de la cuarta. Santander 4 de Setiembre de 1852.—El Habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

FERRO-CARRIL.

Sabemos que en la sección del camino de hierro de ISABEL II, desde Alar del Rey á Reinosa, se necesitan muchos trabajadores para las explanaciones. Los que quieran ocuparse pueden presentarse en Alar á los destajistas que han contratado dichas obras.

La Union Española.

COMPañIA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS,

Autorizada por Real orden.

Dirección general en Madrid, calle del Cármen, 42.

Los que quieran hacer asegurar de incendios muebles, inmuebles ó mercaderías de comercio, pueden dirigirse á Don Ramon Serapio de Egusquiza, subdirector de dicha compañía en esta provincia, quien facilitará todos los datos y noticias que se le quieran pedir.

El Porvenir de las Familias.

Compañía de Seguros mútuos sobre la vida,

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1851.

Dirección general en Madrid, calle del Cármen, num. 42.

Los que con paternal prevision quieran hacer imposiciones en esta compañía para formar paulatinamente capitales en beneficio de sus hijos y familias, pueden acudir al escritorio de Don Ramon Serapio de Egusquiza, subdirector de dicha compañía en esta provincia, calle de San Francisco número 14, quien dará todas las noticias ó instrucciones que se deseen saber.

Para la Habana.

La Fragata BUENAVENTURA, cap. D. Gerónimo Millet, saldrá de este puerto para el de la Habana del 20 al 25 de Setiembre. Admite pasajeros, á quienes se proporcionará excelente trato. La despacha D. Carlos Sierra en el Muelle, número 23, á quien pueden dirigirse para el ajuste.

Del 8 al 15 de Setiembre próximo saldrá para dicho punto la corbeta PAQUITA, al mando de su capitán D. J. M. Viademonte. Admite carga y pasajeros, á quienes se les dará un esmerado trato. La despachan los Sres. Aguirre hermanos, muelle, número 10.

Del ocho al diez de Setiembre saldrá la Fragata ESPERANZA al mando de su capitán D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á los que proporciona las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan los Sres. Campo y Gonzalez.

Para Matanzas y la Habana.

Del 20 al 25 de Setiembre saldrá si el tiempo lo permite, la corbeta nombrada SANTOS, su capitán D. Prudencio Muniategui. Admite pasajeros, y la despacha D. A. Goicochea, muelle, núm. 19.

Para Santiago de Cuba.

Del 12 al 14 del corriente saldrá de este puerto con destino á Santiago de Cuba el Bergantin nombrado CEFIRO, al mando de su capitán D. Valentin Labin. Admite pasajeros á quienes ofrece un esmerado trato, y para el ajuste podrán dirigirse á su armador D. Salvador Quintana ó á la correduría de buques de la Pescadería.

Santander: Imprenta de Martinez.